

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 298

PERÍODO LEGISLATIVO 2014

**EXTRACTO** P.E.P. MENSAJE Nº 08/14 PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL Nº 959 ( PRESUPUESTO GENERAL DE EROGACIONES Y CÁLCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA).

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión de: 21 AGO 2014

Girado a la Comisión Nº: P/R Ley Sancionada

Orden del día Nº:

---

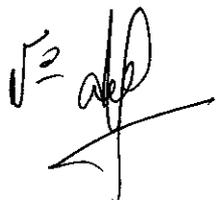
**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º.-** Sustitúyese el artículo 17 de la Ley provincial 959, Presupuesto General de Erogaciones y Cálculo de Recursos de la Administración Pública, Ejercicio 2014, por el siguiente texto:

**“Artículo 17:** El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, y el Poder Judicial así como los Órganos de Control podrán realizar las reestructuraciones y modificaciones que consideren necesarias dentro del total de erogaciones determinado en el artículo 1º de la presente ley para cada uno de ellos, debiendo informar al Poder Ejecutivo dentro de los cinco (5) días de realizada la tramitación a efectos de mantener consolidado el estado presupuestario de la administración central.

Las modificaciones o ajustes de partidas de los organismos descentralizados, solo podrán hacerse dentro de los grandes rubros de Gastos corrientes y Gastos de Capital y sin transferir créditos entre dichos rubros, salvo autorización legislativa.”.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name followed by a horizontal line.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

PODER EJECUTIVO	SECRETARÍA LEGISLATIVA
29 JUL 2014	
Nº 298/1200	

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO Nº 978	28 JUL 2014	HORA 13:00
 FIRMA		

MENSAJE Nº 08

USHUAIA, 25 JUL. 2014



SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de elevar a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene como objeto dar celeridad a la totalidad de las modificaciones presupuestarias que surjan dentro del Poder Ejecutivo Provincial, a fin de no entorpecer la gestión diaria y la prestación de los servicios esenciales.

En este sentido la nueva redacción propuesta para el artículo 17º de la Ley Provincial Nº 959, permitirá evitar demoras innecesarias en tramitaciones administrativas propias del Poder Ejecutivo y ajenas a las obligaciones y tiempos del Poder Legislativo.

Cabe aclarar que la modificación propuesta mediante la presente, persigue idéntica finalidad que las normadas en anteriores leyes de Presupuesto, permitiendo resolver con mayor fluidez a las necesidades que se suscitan en un contexto económico y social dinámico.

Sin más, saludo a Ud. y a los señores integrantes de la Cámara Legislativa con mi mayor consideración.

María Fabiana Ríos  
GOBERNADORA  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

POST A LA SEC. LEGISLATIVA

AL SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dn. Roberto Luis CROCIANELLI  
S / D

Roberto L. CROCIANELLI  
Vicegobernador y Presidente  
Poder Legislativo



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

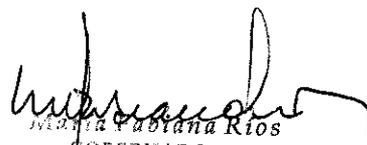
ARTICULO 1° Sustitúyase el artículo 17° de la Ley Provincial N° 959 por el siguiente:

“Artículo 17.- El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial así como los Órganos de Control podrán realizar las reestructuraciones y modificaciones que consideren necesarias dentro del total de erogaciones determinado en el artículo 1° de la presente ley para cada uno de ellos, debiendo informar al Poder Ejecutivo dentro de los CINCO (5) días de realizada la tramitación a efectos de mantener consolidado el estado presupuestario de la administración central.

Las modificaciones o ajustes de partidas de los organismos descentralizados, solo podrán hacerse dentro de los grandes rubros de Gastos Corrientes y Gastos de Capital y sin transferir créditos entre dichos rubros, salvo autorización legislativa.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
Lic. Osvaldo J. MONTI  
MINISTRO DE ECONOMÍA

  
Mariana Fabiana Ríos  
GOBERNADORA  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur